Resolución 770
18 de diciembre de 2024

"Por medio de la cual se expide el acto de justificación de idoneidad "

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE HELICONIA- ANTIOQUIA, en uso de sus facultades otorgadas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, la ley 489 de 1998, 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución Política: "*El Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo".*

2. El Gobierno Nacional mediante el Decreto 092 del 2017, reglamentó la celebración de contratos con entidades sin ánimo de lucro.

3. El Decreto 092 de 2017, establece en su artículo 2°, inciso 6°: Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, **previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.**

4. De conformidad con el artículo 03 inciso tercero del Decreto 092 de 2017, se entiende por reconocida idoneidad "***Reconocida idoneidad****. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal".*

5. Que la Ley142 DE 1994, indica que El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:

2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.

6. La misma Ley recomienda la firma del contrato, para asegurar la transferencia. La celebración del contrato de transferencia de recursos para el pago de los subsidios de acueducto, alcantarillado y aseo surge de la obligación constitucional y legal, cuya materialización se lleva a cabo a través de la suscripción de convenios o la cuenta de cobro que la ESP presenta al municipio y por lo tanto se considera que no están sujetos a las restricciones de la Ley de garantías, la cual tiene propósitos bien distintos. (ver circular informativa no. 2017EE0103877)

7. Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, el Estado tiene como fines esenciales servir a la comunidad, promover la prosperidad general y asegurar la efectividad de los derechos, principios y deberes consagrados en la Constitución. Este mandato abarca el deber de facilitar la participación de los ciudadanos en decisiones que afectan su vida y su entorno, así como proteger la vida, honra, bienes y creencias de todos los habitantes, promoviendo un orden justo y la convivencia pacífica.

8. Que dado este panorama, la necesidad de intervención en los subsidios de los servicios publicados domiciliarios es cada vez más urgente, ya que muchos de estos ciudadanos no reciben la atención integral que requieren debido a la limitada oferta.

9. Que para dar cumplimiento a estos principios y mandatos constitucionales y legales, el artículo 355 de la Constitución Política establece, en su inciso segundo, que “El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo”. Esto faculta a las entidades territoriales, como el municipio de Heliconia, para asociarse con entidades sin

ánimo de lucro en el desarrollo de proyectos que persigan objetivos de interés público, tales como el apoyo integral a la población mayor.

10. Que el Decreto 092 de 2017, que reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro en virtud del artículo 355 de la Constitución, establece en su artículo 5° que los convenios de asociación entre entidades estatales y entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en dinero para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Este marco permite que el municipio de Heliconia realice la adjudicación directa del convenio a una entidad sin ánimo de lucro que cumpla con el requisito de idoneidad y aporte económico, lo cual facilita una cooperación efectiva en programas sociales de alto impacto, como los destinados a la atención de adultos mayores

11. Que mediante ACUERDO NRO. 008 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE HELICONIA, "fue creado el fondo y rubro de solidaridad para subsidios y contribuciones de servicios públicos domiciliarios del Municipio de Heliconia y que el Decreto 1013 de 2005 determinan la responsabilidad de los concejos municipales de definir a través de un acuerdo municipal, los porcentajes de subsidios y contribución a aplicar a los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en cada municipio.

> ***Artículo 1°.*** *Ámbito de aplicación. La metodología que se establece en el presente decreto se aplica a todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como a los municipios y distritos como los entes responsables de garantizar la prestación eficiente de los mismos.*

12. Que la Asociación Con Pasión presentó esta propuesta a la Secretaría de Salud y Bienestar Social de Heliconia, y la alcaldía la dirigió la a Secretaría de Inclusión Social de Antioquia (Gerencia de Personas Mayores), bajo el título "Vitalízate – Bienestar para Personas Mayores". Contando con el visto bueno y la aprobación de los recursos para el municipio.

13. Que, en conclusión, la formalización de un convenio de asociación con la Asociación Con Pasión permitirá a Heliconia ejecutar un programa integral y de alta calidad, asegurando un impacto duradero en la calidad de vida de las personas mayores, y cumpliendo así con los principios de inclusión social y bienestar contemplados en el marco normativo y de desarrollo municipal.

14. Que la selección de la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) como operador del proyecto de apoyo a personas mayores en el municipio de Heliconia se fundamenta en criterios de idoneidad, experiencia y la capacidad para aportar una contrapartida significativa que fortalezca el impacto del programa.

15. Que la ESAL seleccionada cuenta con una reconocida trayectoria en el desarrollo de programas sociales dirigidos a personas mayores, específicamente en áreas de salud física, mental y social. Esta entidad ha implementado con éxito proyectos similares en otras regiones, lo cual demuestra su competencia y capacidad para llevar a cabo actividades integrales que promuevan el envejecimiento activo y saludable. Además, la ESAL posee un equipo de profesionales especializados en gerontología, psicología, fisioterapia y otras disciplinas afines, que aportarán conocimientos específicos y habilidades esenciales para el desarrollo del programa. Esta capacidad técnica y de recursos humanos asegura que la ejecución del proyecto se realice de manera eficiente y profesional, cumpliendo con los objetivos y estándares de calidad esperados.

16. Que en cumplimiento del **Decreto 092 de 2017,** la ESAL se compromete a aportar una contrapartida en dinero equivalente al 30% del valor total del convenio. Este aporte económico no solo cumple con el requisito establecido para la contratación directa, sino que permite ampliar el alcance y la sostenibilidad del programa. Además del aporte monetario, la ESAL incluye en su propuesta recursos adicionales que fortalecen el proyecto, tales como: Equipos y materiales especializados incluyendo un gimnasio de estimulación cognitiva para personas mayores, orientado a la prevención de enfermedades y mantenimiento de la autonomía, Capacitaciones para el personal que participará en el programa, asegurando que el equipo de trabajo esté actualizado en las mejores prácticas para el bienestar de personas mayores, Materiales para talleres y actividades de integración social, tales como suministros para actividades artísticas y recreativas que fomentan la inclusión social y el bienestar emocional. Estos recursos adicionales proporcionan valor agregado al proyecto, aumentando su impacto en la comunidad y contribuyendo a la sostenibilidad de las intervenciones.

17. Que la selección de la ESAL como asociado del proyecto se basa en su idoneidad, experiencia, aportes adicionales y compromiso con la comunidad. Esta entidad cumple con todos los requisitos legales para la contratación directa y, además, fortalece el proyecto mediante una contrapartida en dinero y la inclusión de recursos adicionales que aumentarán la calidad y el impacto del programa. La colaboración con esta ESAL garantiza una ejecución eficiente y profesional del programa de apoyo a personas mayores en Heliconia, alineándose con las políticas sociales del municipio y el marco legal aplicable.

18. Que dentro del objeto y funciones de la ASOCIACION en mención y que acepto la invitación, se tienen como finalidades principales de la ASOCIACION serán las siguientes: Asumir a través de su junta directiva, operación y mantenimiento del sistema de las demás obras y biens que lleguen a formar patrimonio, como resultado de sus actividades o adquiridas por cualquier otro medio legal, crear los mecanismos para lograr la plena participación de la comunidad en la mejora permanente del sistema básico del acueducto y de las demás obras y bienes de su propiedad.
19. Que a esta Invitacion , respondio la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL DEL CORREGIMIENTO ¨ALTO DEL CORRAL¨ con Nit. No. 811028053-4, el cual aportara el porcentaje del 30% sobre el porcentaje de las facturas de servicios publicos domiciliarios.
20. El valor del Convenio de Asociación se establece en un valor de hasta: El valor del presente convenio es de hasta Veinticinco millones de pesos ($25.000.000) incluido los tributos del orden nacional y municipales, a los que haya lugar.
21. **APROPIACION PRESUPUESTAL:** El convenio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00 000295 del 27 de junio de 2024 y Registro Presupuestal N° 000000847 del 17 de diciembre de 2024.Rubro Presupuestal Nº 2.3.3.01.02.004 -Subsidios de acueducto.
22. **PLAZO:** El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2024.
23. Que los estudios y documentos previos, contentivos de las condiciones del convenio podrán ser consultados en la Secretaria de Salud y Bienestar Social o en la plataforma transaccional SECOP II.
24. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de contratar con **JOSE AICARDO MONTOYA HURTADO**, identificado con la cédula de Ciudadanía Nº 71.950.277, actuando en calidad de Presidente de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL DEL CORREGIMIENTO ¨ALTO DEL CORRAL¨** con Nit. No. 811028053-4

RESUELVE:

PRIMERO: Contratar directamente con **JOSE AICARDO MONTOYA HURTADO**, identificado con la cédula de Ciudadanía Nº 71.950.277, actuando en calidad de Presidente de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO**

MULTIVEREDAL DEL CORREGIMIENTO ¨ALTO DEL CORRAL¨ con Nit. No. 811028053-4

SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Heliconia, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALEXANDER ALVAREZ ARANGO
Alcalde
Heliconia- Antioquia.

CARGO	ROL	NOMBRE	FIRMA
Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera	**Proyectó**	LILIANA RESTREPO GUERRA	
Profesional – apoyo Contratación	**Reviso**	MARIA ALEJANDRA OROZCO YEPES	
Profesional jurídico	**Aprobó**	BIAFARA LEDEZMA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. ROLES (T) Técnico (J) Jurídico			